INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que el demandado allegó escrito de contestación de la demandan dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00065 00			
DEMANDANTE	José Peñuela Camacho	**C.C. No.**	13.689.082
DEMANDADO	Luis Enrique Montaño Parra	**C.C. No.**	9.497.042
ASUNTO	Existencia contrato de prestación de servicios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **YOLANDA SUESCÚN SUESCÚN** como apoderado (a) judicial del demandado **LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA**, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **Numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allega el documento relacionado en el numeral 5 del acápite de pruebas.

TERCERO: **DEVOLVER** los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 13 DE MAYO DE 2022. Por ESTADO No. **069** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8fcb46d26eb1f6b98e82cd15e3af20ac3c021fac6f064e59f53267e13930e3**
Documento generado en 16/05/2022 07:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica